



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Fecha: 06/07/2001 07:14 PM al contestar cita N.U.R: 000-00-3-3705
 Trámite: 435 - SOLICITUD
 I-3419 Actividad. 02 PROCESO, Folios: 1, Anexos:
 Origen: 110 OFICINA JURIDICA
 Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
 Copia A: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA

MEMORANDO INTERNO

Bogotá,
110

PARA: Doctor Henry A. Sánchez Quiroga
Gerente Seccional III

DE: Ayda Clemencia Cifuentes Rojas
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: 000-00-0-3785/435/07
Solicitud estudio demanda

La Oficina Jurídica ha estudiado la consulta enviada por usted a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal en relación con la posibilidad de que la Auditoría General entre a demandar mediante la acción de nulidad del C.C.A. el acto administrativo mediante el cual la Asamblea Departamental de Nariño eligió como Contralor General del Departamento para el período 2001-2003 al doctor Edgar Armando Rosero García.

Al respecto se comenta:

Los documentos remitidos, dos actas de posesión, pueden en principio hacer pensar que el doctor EDGAR ARMANDO ROSERO GARCÍA ha violado el régimen de inhabilidades por haber desempeñado, presuntamente, un cargo del orden municipal durante el año inmediatamente anterior a su elección como Contralor Departamental de Nariño, contraviniendo así el artículo 6° literal c) de la ley 330 de 1996.

El hecho de que el doctor ROSERO se hubiera posesionado el 8 de enero de 1998 como Contralor Municipal de Tumaco para un período igual al del Alcalde, esto es, de 3 años, no quiere decir que necesariamente lo haya concluido, pues no existe ni se remitió certificación de la respectiva dependencia de personal de la Contraloría Municipal o de la Secretaría General de tal organismo en la que conste que el funcionario ocupó el cargo de Contralor Municipal durante el año 2000, circunstancia que si haría patente la inhabilidad por parte del doctor ROSERO para el desempeño de su cargo de Contralor Departamental.

Concepto 110.014.2001

Teniendo en cuenta que la función específica de la Auditoría General de la República, según lo normado en el decreto-ley 272 de 2000 en su artículo 5, es la de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo 2 de mismo decreto, parece conveniente que sea la Procuraduría General de la Nación el organismo que en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas por la Constitución Política en el artículo 277, en especial en su numeral 6, ejerza la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, adelante las investigaciones correspondientes e imponga las respectivas sanciones conforme a la ley, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior se sugiere obtener las certificaciones pertinentes antes anotadas y poner tales documentos y la situación en conocimiento de la procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Cordialmente



AYDA CLEMENCIA CIFUENTES ROJAS.

C.C.: Doctor Juan Silva Facundo
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Daz.



Jules 10/01